

## GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

### *Resolución de Gerencia N° 339-2021-MDB/GAF*

Bellavista, 18 de noviembre de 2021

#### VISTOS:

Los Expedientes N° 14998-2019, de fecha 03/10/2019; N° 18967-2019, de fecha 13/12/2019, y N° 08196-2021, de fecha 16/08/2021, promovidos por **JUANA LUISA ARCE DE HERRERA**, quien solicita cancelar los Beneficios Sociales de los periodos 1999 al 2010, y el Informe N° 460-2020-MDB/GAF/SGP, de fecha 13/10/2020, de la Subgerencia de Personal; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 25°, establece que todo servidor tiene derecho al "(...) descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio", entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada;

Que, la Ley N° 25224 - Ley que modifica el inciso c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en la forma siguiente, *la Compensación por Tiempo de Servicios se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servicios con 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servicios con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio;*

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM, se establece que "la Remuneración Principal es la compensación que percibe el trabajador y que resulta de adicionar la Remuneración Básica y la Remuneración Reunificada";

Que, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobada con Decreto Supremo N° 005-90-PCM señala en el artículo 102° que, *las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la Entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda; asimismo, el artículo 104° del mencionado dispositivo legal señala que, el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes;*



## GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, con el Informe Legal N° 1324-2015-SERVIR/GPGSC, la Liquidación de Beneficios de los servidores nombrados bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 señala en su numeral 2.9 que, *una vez cumplido el ciclo laboral de un año, se debe gozar del descanso, pero puede, de común acuerdo con la Entidad, acumular hasta dos (02) periodos vacacionales. Asimismo, cuando el servidor cesa antes de hacer uso de las vacaciones ganadas, tiene derecho a percibir compensación vacacional, una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado. En caso no se acumule un ciclo completo, la compensación se hace proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes, siendo este caso de las vacaciones truncas;*

Que, con los Expedientes N° 14998-2019, de fecha 03/10/2019, N° 18967-2019, de fecha 13/12/2019, y N° 08196-2021, de fecha 16/08/2021 respectivamente, todos promovidos por la recurrente, **JUANA LUISA ARCE DE HERRERA**, quien solicita con sendas solicitudes a fin que se le cancele la liquidación de los Beneficios Sociales del periodo de los años 1999 al 2010 respectivamente, en su calidad de ex funcionaria de la Corporación Municipal;

Que, con Informe N° 460-2020-MDB/GAF/SGP, de fecha 13/10/2020, la Subgerencia de Personal informa de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° 047-2021-MDB/GAF/SGP-CSC, de fecha 12/10/2020 concluye que, a la recurrente, **JUANA LUISA ARCE DE HERRERA** le corresponde el importe de S/ 9,300.17 (nueve mil trescientos con 17/100 soles), por concepto de los beneficios sociales por el periodo comprendido desde el 15/01/1999 al 31/12/2010, según detalle:

CARGOS	TOTAL
Compensación por Tiempo de Servicios	S/ 451.00
Compensación Vacacional	S/ 6,068.00
Vacaciones Truncas	S/ 2,781.17

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 364 -2019-MDB-AL y de conformidad con la normativa vigente:

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** por concepto de Beneficios Sociales por el periodo comprendido desde el 15/01/1999 al 31/12/2010, a la recurrente, **JUANA LUISA ARCE DE HERRERA**, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, el importe ascendente a S/ 9,300.17 (nueve mil trescientos con 17/100 soles), de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a la recurrente, **JUANA LUISA ARCE DE HERRERA**, lo resuelto en la presente resolución, conforme a Ley.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Subgerencia de Personal, Subgerencia de Contabilidad y a la Subgerencia de Tesorería, el fiel cumplimiento de lo prescrito en la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Distrital de Bellavista.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**

